

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 2  
de 1 de Febrero de 2024



Que suspende por doce meses la emisión de cartas de no objeción para el abanderamiento, ante la marina mercante panameña, de buques con servicio de carga refrigerada para actividades relacionadas con la pesca; y el otorgamiento de nuevas licencias de actividades relacionadas con la pesca a buques de bandera panameña con servicio de carga refrigerada

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 44 de 2006, creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que el artículo 1 de la Ley en mención, dispone que para los fines de la misma, la Autoridad, en el ámbito de sus funciones, será representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que de acuerdo con los numerales 10 y 15 del artículo 21 de dicho texto normativo, son funciones del Administrador General la Autoridad, la de autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones relativos a la pesca, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero;

Que el artículo 2 de la Ley 204 de 2021, establece que la Autoridad constituye el ente rector del Estado para administrar y asegurar el cumplimiento y aplicación de dicha Ley y sus reglamentos en materia de acuicultura, pesca, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca;

Que el numeral 5 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad ejercerá su gestión tomando en cuenta principios generales del sector pesquero y acuícola, con especial atención de la adopción de decisiones dirigidas a anticipar efectos adversos, prevenir consecuencias perjudiciales y, en su caso, evitar, disminuir o mitigar eventuales efectos negativos, actuando con la diligencia debida;

Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, reglamentario de la Ley 204 de 2021, dispone que esa normativa entrará en vigencia noventa días calendario a partir de su promulgación;

Que en atención a los cambios normativos que supone la entrada en vigencia del citado Decreto Ejecutivo, el Órgano Ejecutivo, con el objeto de garantizar como Estado de pabellón la adecuación de los procesos, la debida y la eficiente ejecución de los controles necesarios sobre la flota de buques de bandera panameña, con servicio de carga refrigerada, que realizan actividades relacionadas con la pesca, en particular, las actividades de transbordos en puerto y altamar, y en el marco de la lucha del Estado panameño para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada INDNR, estima indispensable establecer medidas relacionadas con la emisión de nuevas licencias para esa actividad,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se suspende por doce meses la emisión de cartas de no objeción para el abanderamiento, ante la marina mercante panameña, a favor de buques con servicio de carga refrigerada para dedicarse a actividades relacionadas con la pesca; y el otorgamiento de

nuevas licencias de actividades relacionadas con la pesca a buques de bandera panameña con servicio de carga refrigerada.

**Artículo 2.** Se exceptúan de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo:

1. Las solicitudes de renovación de licencias de actividades relacionadas con la pesca para servicio de carga refrigerada, que hayan sido otorgadas previo a la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo;
2. Las solicitudes de licencias de actividades relacionadas con la pesca para servicio de carga refrigerada, por cambio de propietario del buque; y
3. Las solicitudes de licencia de actividades relacionadas con la pesca para servicio de carga refrigerada, por reemplazo de un buque por otro, en caso de pérdida total del buque por hundimiento, accidente, incendio, deterioro u obsolescencia.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ( 1 ) días del mes de *Febrero* del año dos mil veinticuatro (2024).

*[Firma]*  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

*[Firma]*  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

